



(03 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO Y LAS MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL AL ESTUDIANTE.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 reconocen la autonomía universitaria y facultan a las instituciones de educación superior para establecer sus normas académicas y administrativas, así como adoptar medidas orientadas a garantizar la permanencia estudiantil y el adecuado desarrollo de los procesos formativos.

Que el artículo 47 del Reglamento Estudiantil establece el procedimiento para la cancelación del semestre académico, definiendo sus efectos y consecuencias académicas, así como las condiciones aplicables al reingreso de estudiantes, con el propósito de regular la continuidad de las trayectorias formativas y la permanencia en la institución.

Que la Universidad Tecnológica de Pereira reconoce que la permanencia y graduación estudiantil constituyen objetivos estratégicos institucionales, orientados a fortalecer las trayectorias académicas, reducir factores de deserción y promover el desarrollo integral de la comunidad estudiantil.

Que, de acuerdo con los análisis y cifras reportadas por la Vicerrectoría Académica entre los años, 2020 y 2026, se han presentado 10.722 cancelaciones de semestre, de las cuales en el semestre 2026-I se presentaron un total de 863, cifra que evidencia un número significativo de cancelaciones de semestre que, en diversos casos, generan efectos acumulativos sobre la permanencia estudiantil, incrementan los tiempos de graduación y producen situaciones recurrentes de interrupción y repetición de periodos académicos, con impactos académicos, personales y socioeconómicos para los estudiantes.

Que, en el marco de las cifras descritas, se evidencia que en cada semestre existe un promedio de 825 estudiantes que cancelan semestre, y en contraste durante el mismo periodo de análisis, han reingresado a la universidad un promedio 857 estudiantes, de los cuales aproximadamente el 45% responden a estudiantes que cancelaron en el semestre inmediatamente anterior. Los reingresos representan una presión de 4.285 cupos requeridos en las asignaturas y de \$1.140.885.650,00 pesos en la contratación del semestre académico.

Que el 93,4% de los estudiantes que cancelan su semestre son beneficiarios de la política de gratuidad en la educación superior

Que en el marco de la problemática descrita, se considera necesario fortalecer los mecanismos preventivos y de acompañamiento institucional que permitan identificar oportunamente las causas que motivan la cancelación del semestre en la Universidad y generar estrategias de intervención y apoyo, especialmente cuando dichas circunstancias obedezcan a situaciones demostrables de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la continuidad académica del estudiante.

Que resulta pertinente articular acciones entre la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, en especial del Programa de Acompañamiento Integral PAI, para identificar y tratar aquellos casos de cancelaciones reiteradas, con el fin de promover acciones en pro del bienestar estudiantil y el egreso exitoso.

Que en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, el Consejo Académico, recomendó al Consejo Superior, la presentación del presente acuerdo, como una medida para brindar



ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 56

(03 DE JUNIO DE 2026)

acompañamiento integral a los estudiantes y promover alternativas institucionales orientadas a disminuir las cancelaciones reiteradas y favorecer la permanencia estudiantil.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer las condiciones para la justificación de la cancelación del semestre académico y las medidas de acompañamiento institucional al estudiante, de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Causales especiales sujetas a evaluación institucional. La solicitud de cancelación de semestre se debe fundamentar en circunstancias asociadas a fuerza mayor o caso fortuito y deberán estar debidamente soportadas y acreditadas por el estudiante mediante documentación idónea emitida por la autoridad o institución competente, que permita demostrar la situación presentada, así:

- a) Afectaciones graves en el estado de salud física o mental del estudiante o de un miembro de su núcleo familiar inmediato.
- b) Situaciones socioeconómicas sobrevinientes que impacten significativamente la capacidad de permanencia del estudiante.
- c) Circunstancias derivadas de hechos de seguridad, desplazamiento, orden público o emergencias.
- d) Otras situaciones que, por sus características imprevisibles, alteren sustancialmente las condiciones para el desarrollo normal de las actividades académicas, puedan ser valoradas institucionalmente como constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación y acompañamiento institucional. Las solicitudes sustentadas en las circunstancias previstas en el artículo anterior serán objeto de revisión conjunta por parte de la Vicerrectoría Académica y los profesionales del programa de Acompañamiento Integral – PAI de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, quienes evaluarán los soportes aportados y determinarán la pertinencia de generar alguna de las siguientes acciones institucionales de acompañamiento:

- a) Orientación académica.
- b) Acompañamiento psicológico o psicosocial.
- c) Remisión a programas de apoyo institucional.
- d) Identificación de mecanismos de apoyo económico o social existentes.
- e) Estrategias de seguimiento y permanencia estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO. Reglamentación y aplicación. La Rectoría, a través de la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario y todas aquellas dependencias interdisciplinarias de la institución, apoyarán la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LAURA DANIELA BUITRAGO CALVO
Secretaria